



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00050
Demandante: HECTOR OSORIO ISAZA
Demandado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “A” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 02 de abril de 2020 (fls. 83 a 86 vto), que confirma la sentencia de primera instancia del 11 de marzo de 2020 (fls. 62 a 66)..

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 01</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m. Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Acción de Cumplimiento: 2023-00008.

Accionante: GRISELDA MEDINA FORERO.

Autoridad Accionada: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD -.

*Analiza el Despacho, el escrito de la demanda de acción de cumplimiento aportada en forma electrónica por la señora **GRISELDA MEDINA FORERO**, actuando en nombre propio, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el 159 del Código Nacional de Tránsito y el artículo 826 del Estatuto Tributario, y al respecto observa:*

- 1.- Que está plenamente identificada la persona que instauró la acción.*
- 2.- Se indicó claramente las normas presuntamente incumplidas.*
- 3.- Se narraron los hechos constitutivos de incumplimiento.*
- 4.- Se indicó la autoridad incumplida.*

5.- Se allegaron las pruebas de la renuencia a cumplir la norma (páginas 7 a 10 del documento 01 del expediente digital).

- 6.- Se enunciaron las pruebas y se aportaron.*

En consecuencia, se dispone:

*1.- **Admitir** la demanda de acción de cumplimiento presentada por la señora **GRISELDA MEDINA FORERO**, en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD -.***

*2.- Notifíquese **personalmente** la admisión de esta demanda, al **SECRETARIO de MOVILIDAD DEL DISTRITO**, o a su delegado(a) o quién haga sus veces.*

En los términos del inciso 2°, del artículo 13, de la Ley 393 de 1997, se informa a las autoridades accionadas que la decisión de fondo en este proceso, será proferida dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia y, que tiene derecho a hacerse parte y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su notificación, cuya contestación deberá ser radicada al correo institucional: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y dar traslado al correo electrónico de la parte accionante.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 01</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.  <u>Secretaria</u>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Acción de Tutela: 2021-00278.

Accionante: ENRIQUETA CAMPO DE BOROCUARA.

**Autoridad Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV -.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera:

1.- Por medio de la Sentencia T-442 de 2022 la Sala Tercera de Revisión de la H. Corte Constitucional dentro del expediente T-8.490.712 del 02 de diciembre de 2022, resolvió revocar parcialmente la sentencia de tutela proferida por este operador judicial del pasado 30 de septiembre de 2021 en la acción de la referencia, por la cual se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, en el sentido de declarar la carencia actual de objeto por configurarse una situación sobreviviente.

2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, que establece:

“(…)

ARTÍCULO 36. EFECTOS DE LA REVISIÓN. Las sentencias en que se revise una decisión de tutela sólo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta.
(…)”.

En consecuencia,

1.- **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Sala Tercera de Revisión de la H. Corte Constitucional, que en Sentencia T-443 del 02 de

diciembre de 2022, revocó parcialmente la sentencia de tutela del 30 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, y en su lugar declaró la carencia actual de objeto por configurarse una situación sobreviniente.

2.- Como lo señaló la H. Corte Constitucional en la providencia del 02 de diciembre de 2022 (págs. 1 a 20 del documento 13 del expediente digital), en el caso bajo estudio, la afectación alegada no se proyecta a eventuales sucesores de la fallecida accionante, toda vez que el derecho fundamental de petición invocado en el escrito de tutela concernía directa y exclusivamente a ella, en tanto la solicitante de la indemnización individual por la vía administrativa como medida de reparación, siendo la actora la única con derecho a reclamar tal prestación, vinculada de forma inescindible con su singular condición de víctima indirecta del conflicto armado por el hecho victimizante de la desaparición forzada de su hijo.

Así, concluye que es claro que la pretensión reclamada no tiene repercusiones frente a sus familiares, de manera que no se presenta la figura de la sucesión procesal, por virtud del carácter personalísimo del derecho reclamado.

3.- Por último, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 y lo ordenado por la H. Corte Constitucional, por Secretaría notificar a la entidad accionada lo resuelto en la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 01</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--